



2023-00224

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2023-00224**-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROMOCIONES VENTA RAÍZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GRUPO DE GESTIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS - GRID- S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OMEGA ALPHA DEVELOPMENT SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN.

Revisada la demanda de la referencia. Se hacen las siguientes,

O B S E R V A C I O N E S:

1. No se Indica el domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. No se acredita el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial entre las partes, exigido como presupuesto de procedibilidad de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 613 del CGP, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la ley 2220 de 2022.
3. Acreditar que, al momento de presentación de la demanda ante el módulo de presentación de demandas de oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de esta a las demandadas, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. Se debe explicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, y aportar las evidencias que dichos canales digitales correspondan a las mismas, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



2023-00224

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ccdef85e35905867b442f8bd88064adb340411a654c7a2abb65325fe0110f6**

Documento generado en 10/10/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>